



0167912

Fecha: 28/03/2011-13:41:16

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario ER-IU-ICV, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre **Protección de la salud frente a la exposición a campos electromagnéticos**, para su debate en el Pleno.

En los últimos diez años las tecnologías inalámbricas han experimentado un crecimiento exponencial que ha supuesto la proliferación caótica de redes de telefonía móvil y otras infraestructuras de telecomunicaciones sin cable, con el consiguiente aumento significativo de la contaminación electromagnética y de la percepción social del riesgo asociado a estas infraestructuras.

Con la presente iniciativa, se pretende que nuestro país inicie un proceso de protección de la salud de la población frente a la exposición a campos electromagnéticos de Alta y Baja Frecuencia.

La legislación estatal no ha resuelto el impacto social, ambiental y sanitario de las redes de telefonía móvil. Tenemos una legislación obsoleta que ha de ser renovada de acuerdo con la evolución del derecho internacional en los países de nuestro entorno y las Resoluciones del Parlamento Europeo del 4 de septiembre de 2008 sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI)) y del 2 de abril de 2009 sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)).

De otra parte, en los últimos años se han publicado los resultados de nuevas investigaciones científicas que confirman la existencia de efectos biológicos no térmicos a niveles muy por debajo de los actualmente permitidos y que entrañan un importante riesgo para la salud de la población general y especialmente para algunos grupos más vulnerables.

En aplicación del principio de precaución, varios países de nuestro entorno han rebajado los niveles de exposición de la población mediante reformas normativas. Tal ha sido el caso por ejemplo, de las 16 ciudades francesas que han reducido los niveles a 0,1 microwatios/cm² (0,6 V/m); la ley francesa que prohíbe el móvil a los niños en las escuelas; la recomendación de varios gobiernos europeos de usar el cable en vez del WIFI en las escuelas y su retirada de centros educativos y bibliotecas en Francia; las orientaciones del Gobierno Alemán de minimizar la exposición doméstica; o el Principado de Mónaco que ha impuesto un límite máximo de radiación de 4 V/m para las Altas Frecuencias y 6 V/m para las demás fuentes de emisión, cuando en España estos límites oscilan entre 41,58 y 61 V/m. Del mismo modo, en estos países se han fijado objetivos de calidad para la reducción progresiva de la electropolución, en los límites que permite el nivel de la técnica, siguiendo el principio ALATA (as low as technic allows).

Por el contrario en nuestro país estamos asistiendo a una proliferación en el medio rural y urbano de toda una serie de infraestructuras de antenas estaciones base GSM, DC, LMDS, UMTS, WIMAX, femtoceldas, teléfonos DECT, dipolos repetidores, antenas de alta ganancia, picocélulas y microantenas, radioenlaces y nuevas tecnologías como los sistemas WIFI tanto dentro de escuelas, centros públicos o centros de trabajo, como en plazas, parques o

autobuses, para disponer de banda ancha y acceso a Internet en cualquier lugar, sin haber realizado, previamente a su despliegue, ningún estudio científico sobre el impacto en la salud y el medio ambiente de esta sobreexposición a campos electromagnéticos artificiales que se propagan sin control desde hace más de una década de forma masiva e indiscriminada.

Así mismo existe un gran desconocimiento por parte de la población del funcionamiento de estas tecnologías y de los posibles riesgos y efectos que su uso indiscriminado puede afectar a su salud, especialmente a la de grupos de población que deberían estar especialmente protegidos como son los niños, embarazadas, personas con enfermedades crónicas, personas mayores, más vulnerables a los efectos de las radiaciones. No existen campañas informativas por parte de las administraciones públicas, ni tampoco ningún control respecto a la publicidad de las operadoras o fabricantes de tecnologías móviles que están utilizando niños en sus campañas publicitarias, cuando en otros países no está permitido.

Como consecuencia de la sobreexposición de la población a estos campos electromagnéticos, hay que destacar el surgimiento de nuevas enfermedades como la Lipoatrofia –ya reconocida por la OMS- o la ElectroHiperSensibilidad (EHS), que en España ni siquiera se reconoce como tal, pese a que en su Resolución de 2 de abril de 2009 el Parlamento Europeo ha reclamado su reconocimiento como discapacidad, y así se ha legislado en Suecia. El proyecto Reflex, un estudio financiado por la Unión Europea, en el que han participado doce países, entre ellos España, concluye que las ondas electromagnéticas de telefonía móvil producen alteraciones del ADN que transporta la información genética en el núcleo de las células y cambios en éstas.

La legislación estatal no garantiza la protección a la salud ni al medio ambiente, en primer lugar porque, en lo relativo a las muy altas frecuencias, no son las Administraciones quienes llevan el control del espacio radioeléctrico, sino las propias operadoras de telefonía móvil, ya que la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones les ha cedido totalmente su gestión, y en segundo lugar porque el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el RD 1066/2001, fija los límites de exposición teniendo en cuenta solamente los efectos térmicos de las radiaciones no ionizantes y no los efectos biológicos no térmicos, que son sobre los que los Comités Científicos Independientes llevan años alertando, así como la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Parlamento Europeo. Además, dicha legislación no ha sido revisada desde hace una década, por lo que no se está teniendo en cuenta la gran evolución de las tecnologías de la información en estos últimos años. Recordemos que este RD se ha basado en la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público general a campos electromagnéticos (de 0 Hz a 300 GHz), que el propio Parlamento Europeo considera obsoleta.

Es necesario que por Ley se reconozca explícitamente la existencia de un Riesgo Sanitario por Contaminación Electromagnética o Electropolución, y se regulen reglamentariamente los valores, distancias y medidas de protección.

De otra parte, las Administraciones Públicas deben abrir a la ciudadanía cauces de información para hacer valer ante los tribunales los Derechos Fundamentales siguientes, establecidos en la Constitución Española: el derecho a la integridad física (art. 15. C.E.); el derecho a la intimidad personal y familiar (Art. 18.1. C.E.) y el derecho a la inviolabilidad del domicilio (Art. 18.2. C.E.) de tal modo que se declare expresamente que quedan fuera del ámbito del espacio público radioeléctrico el cuerpo humano y su cerebro, así como el domicilio particular.

Por otro lado, se están produciendo cambios normativos extra parlamentarios como la Orden ITC/749/2010, de 17 de marzo, por la que se eliminan los requisitos a cumplir por las

operadoras para la instalación de determinadas estaciones base, lo que supone una vulneración de las mínimas garantías de control establecidas en el RD 1066/2001 y de la orden CTE/23/2002, además de la eliminación de los visados profesionales de las instalaciones a través del RD 1000/2010 de 5 de agosto. Cambios que consideramos de gravedad y que no deberían producirse sin pasar por el control parlamentario.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1º.- Impulsar la revisión de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1066/2001 sobre dominio público radioeléctrico y de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, ya obsoletas, mediante una nueva Ley que garantice la salud de la población, basándose en el principio de precaución y el principio ALATA de mínima emisión técnicamente posible, siguiendo las recomendaciones del informe Bioinitiative para microondas que son de menos de $0.1 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ en exteriores y $0.01 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ en interiores, y con el compromiso de reducirlo aún más en el futuro en consonancia con la Resolución de Londres (2007); y para campos magnéticos provocados por las líneas de alta tensión y transformadores, estableciendo niveles inferiores a $0.1 \mu\text{T}$, en base al Informe Bioinitiative.

2º.- Establecer distancias mínimas biosanitarias para todas las fuentes de emisión CEM, tanto de baja como de alta frecuencia, en base a los estudios científicos independientes.

3º.- Promover el establecimiento de mapas electromagnéticos de las ciudades.

4º.- Regular los radioenlaces, con frecuencias de radar altamente peligrosas, y sustituirlos por fibra óptica en los núcleos urbanos.

5º.- Establecer una reserva específica de suelo para todo tipo de infraestructuras e instalaciones emisoras de CEM

6º.- Promover sistemas de conexión por cable más seguros sanitariamente como alternativa a los sistemas inalámbricos de radiación generalizada como WI-FI o WIMAX.

7º.- Establecer un registro público actualizado de todas las fuentes de emisión CEM, especificando su ubicación, potencia de emisión, frecuencias y demás características.

8º.- Establecer un sistema público de control fiable e independiente, de los niveles de emisión radioeléctrica sobre la ubicación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones en zonas residenciales, educativas y hospitalarias.

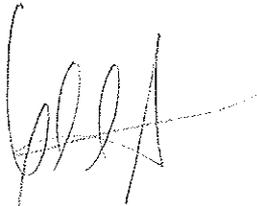
9º.- Promover y financiar la realización de estudios epidemiológicos y científicos de investigación por expertos de probada independencia sobre poblaciones residenciales que hayan sido expuestas de manera continua, con participación ciudadana y de las organizaciones de personas afectadas.

10º.- Reconocer legalmente la ElectroHiperSensibilidad como enfermedad causante de discapacidad, con el correspondiente Protocolo Sanitario para su diagnóstico y tratamiento.

11º.- Regular el uso del móvil, redes WIFI y otras tecnologías inalámbricas por los menores de edad, así como en el transporte público y centros públicos; elaborar un Código de buenas prácticas y desarrollar Campañas específicas contra el abuso del móvil, dirigidas a la población adolescente y adulta, con recomendaciones de uso y etiquetado en móviles de baja emisión.

12º.- Obligar a las compañías a disponer de un seguro de responsabilidad civil y penal ilimitado o garantizado por el Estado, en caso de daños.

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 28 de marzo de 2011



Gaspar Llamazares Trigo
Diputado



Nuria Buenaventura Puig
Portavoz

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario ER-IU-ICV, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre **Protección de la salud frente a la exposición a campos electromagnéticos**, para su debate en la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo.

En los últimos diez años las tecnologías inalámbricas han experimentado un crecimiento exponencial que ha supuesto la proliferación caótica de redes de telefonía móvil y otras infraestructuras de telecomunicaciones sin cable, con el consiguiente aumento significativo de la contaminación electromagnética y de la percepción social del riesgo asociado a estas infraestructuras.

Con la presente iniciativa, se pretende que nuestro país inicie un proceso de protección de la salud de la población frente a la exposición a campos electromagnéticos de Alta y Baja Frecuencia.

La legislación estatal no ha resuelto el impacto social, ambiental y sanitario de las redes de telefonía móvil. Tenemos una legislación obsoleta que ha de ser renovada de acuerdo con la evolución del derecho internacional en los países de nuestro entorno y las Resoluciones del Parlamento Europeo del 4 de septiembre de 2008 sobre la Revisión Intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010 (2007/2252(INI)) y del 2 de abril de 2009 sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)).

De otra parte, en los últimos años se han publicado los resultados de nuevas investigaciones científicas que confirman la existencia de efectos biológicos no térmicos a niveles muy por debajo de los actualmente permitidos y que entrañan un importante riesgo para la salud de la población general y especialmente para algunos grupos más vulnerables.

En aplicación del principio de precaución, varios países de nuestro entorno han rebajado los niveles de exposición de la población mediante reformas normativas. Tal ha sido el caso por ejemplo, de las 16 ciudades francesas que han reducido los niveles a 0,1 microwatios/cm² (0,6 V/m); la ley francesa que prohíbe el móvil a los niños en las escuelas; la recomendación de varios gobiernos europeos de usar el cable en vez del WIFI en las escuelas y su retirada de centros educativos y bibliotecas en Francia; las orientaciones del Gobierno Alemán de minimizar la exposición doméstica; o el Principado de Mónaco que ha impuesto un límite máximo de radiación de 4 V/m para las Altas Frecuencias y 6 V/m para las demás fuentes de emisión, cuando en España estos límites oscilan entre 41,58 y 61 V/m. Del mismo modo, en estos países se han fijado objetivos de calidad para la reducción progresiva de la electropolución, en los límites que permite el nivel de la técnica, siguiendo el principio ALATA (as low as technic allows).

Por el contrario en nuestro país estamos asistiendo a una proliferación en el medio rural y urbano de toda una serie de infraestructuras de antenas estaciones base GSM, DC, LMDS, UMTS, WIMAX, femtoceldas, teléfonos DECT, dipolos repetidores, antenas de alta ganancia, picocélulas y microantenas, radioenlaces y nuevas tecnologías como los sistemas WIFI tanto

dentro de escuelas, centros públicos o centros de trabajo, como en plazas, parques o autobuses, para disponer de banda ancha y acceso a Internet en cualquier lugar, sin haber realizado, previamente a su despliegue, ningún estudio científico sobre el impacto en la salud y el medio ambiente de esta sobreexposición a campos electromagnéticos artificiales que se propagan sin control desde hace más de una década de forma masiva e indiscriminada.

Así mismo existe un gran desconocimiento por parte de la población del funcionamiento de estas tecnologías y de los posibles riesgos y efectos que su uso indiscriminado puede afectar a su salud, especialmente a la de grupos de población que deberían estar especialmente protegidos como son los niños, embarazadas, personas con enfermedades crónicas, personas mayores, más vulnerables a los efectos de las radiaciones. No existen campañas informativas por parte de las administraciones públicas, ni tampoco ningún control respecto a la publicidad de las operadoras o fabricantes de tecnologías móviles que están utilizando niños en sus campañas publicitarias, cuando en otros países no está permitido.

Como consecuencia de la sobreexposición de la población a estos campos electromagnéticos, hay que destacar el surgimiento de nuevas enfermedades como la Lipoatrofia –ya reconocida por la OMS- o la ElectroHiperSensibilidad (EHS), que en España ni siquiera se reconoce como tal, pese a que en su Resolución de 2 de abril de 2009 el Parlamento Europeo ha reclamado su reconocimiento como discapacidad, y así se ha legislado en Suecia. El proyecto Reflex, un estudio financiado por la Unión Europea, en el que han participado doce países, entre ellos España, concluye que las ondas electromagnéticas de telefonía móvil producen alteraciones del ADN que transporta la información genética en el núcleo de las células y cambios en éstas.

La legislación estatal no garantiza la protección a la salud ni al medio ambiente, en primer lugar porque, en lo relativo a las muy altas frecuencias, no son las Administraciones quienes llevan el control del espacio radioeléctrico, sino las propias operadoras de telefonía móvil, ya que la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones les ha cedido totalmente su gestión, y en segundo lugar porque el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, las restricciones a las emisiones radioeléctricas y las medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el RD 1066/2001, fija los límites de exposición teniendo en cuenta solamente los efectos térmicos de las radiaciones no ionizantes y no los efectos biológicos no térmicos, que son sobre los que los Comités Científicos Independientes llevan años alertando, así como la Agencia Europea de Medio Ambiente y el Parlamento Europeo. Además, dicha legislación no ha sido revisada desde hace una década, por lo que no se está teniendo en cuenta la gran evolución de las tecnologías de la información en estos últimos años. Recordemos que este RD se ha basado en la Recomendación 1999/519/CE del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público general a campos electromagnéticos (de 0 Hz a 300 GHz), que el propio Parlamento Europeo considera obsoleta.

Es necesario que por Ley se reconozca explícitamente la existencia de un Riesgo Sanitario por Contaminación Electromagnética o Electropolución, y se regulen reglamentariamente los valores, distancias y medidas de protección.

De otra parte, las Administraciones Públicas deben abrir a la ciudadanía cauces de información para hacer valer ante los tribunales los Derechos Fundamentales siguientes, establecidos en la Constitución Española: el derecho a la integridad física (art. 15. C.E.); el derecho a la intimidad personal y familiar (Art. 18.1. C.E.) y el derecho a la inviolabilidad del domicilio (Art. 18.2. C.E.) de tal modo que se declare expresamente que quedan fuera del ámbito del espacio público radioeléctrico el cuerpo humano y su cerebro, así como el domicilio particular.

Por otro lado, se están produciendo cambios normativos extra parlamentarios como la Orden ITC/749/2010, de 17 de marzo, por la que se eliminan los requisitos a cumplir por las operadoras para la instalación de determinadas estaciones base, lo que supone una vulneración de las mínimas garantías de control establecidas en el RD 1066/2001 y de la orden CTE/23/2002, además de la eliminación de los visados profesionales de las instalaciones a través del RD 1000/2010 de 5 de agosto. Cambios que consideramos de gravedad y que no deberían producirse sin pasar por el control parlamentario.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1º.- Impulsar la revisión de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1066/2001 sobre dominio público radioeléctrico y de la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones, ya obsoletas, mediante una nueva Ley que garantice la salud de la población, basándose en el principio de precaución y el principio ALATA de mínima emisión técnicamente posible, siguiendo las recomendaciones del informe Bioinitiative para microondas que son de menos de $0.1 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ en exteriores y $0.01 \mu\text{w}/\text{cm}^2$ en interiores, y con el compromiso de reducirlo aún más en el futuro en consonancia con la Resolución de Londres (2007); y para campos magnéticos provocados por las líneas de alta tensión y transformadores, estableciendo niveles inferiores a $0.1 \mu\text{T}$, en base al Informe Bioinitiative.

2º.- Establecer distancias mínimas biosanitarias para todas las fuentes de emisión CEM, tanto de baja como de alta frecuencia, en base a los estudios científicos independientes.

3º.- Promover el establecimiento de mapas electromagnéticos de las ciudades.

4º.- Regular los radioenlaces, con frecuencias de radar altamente peligrosas, y sustituirlos por fibra óptica en los núcleos urbanos.

5º.- Establecer una reserva específica de suelo para todo tipo de infraestructuras e instalaciones emisoras de CEM

6º.- Promover sistemas de conexión por cable más seguros sanitariamente como alternativa a los sistemas inalámbricos de radiación generalizada como WI-FI o WIMAX.

7º.- Establecer un registro público actualizado de todas las fuentes de emisión CEM, especificando su ubicación, potencia de emisión, frecuencias y demás características.

8º.- Establecer un sistema público de control fiable e independiente, de los niveles de emisión radioeléctrica sobre la ubicación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones en zonas residenciales, educativas y hospitalarias.

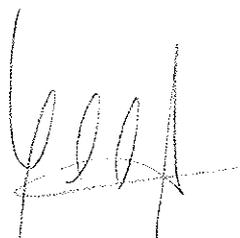
9º.- Promover y financiar la realización de estudios epidemiológicos y científicos de investigación por expertos de probada independencia sobre poblaciones residenciales que hayan sido expuestas de manera continua, con participación ciudadana y de las organizaciones de personas afectadas.

10º.- Reconocer legalmente la ElectroHiperSensibilidad como enfermedad causante de discapacidad, con el correspondiente Protocolo Sanitario para su diagnóstico y tratamiento.

11º.- Regular el uso del móvil, redes WIFI y otras tecnologías inalámbricas por los menores de edad, así como en el transporte público y centros públicos; elaborar un Código de buenas prácticas y desarrollar Campañas específicas contra el abuso del móvil, dirigidas a la población adolescente y adulta, con recomendaciones de uso y etiquetado en móviles de baja emisión.

12º.- Obligar a las compañías a disponer de un seguro de responsabilidad civil y penal ilimitado o garantizado por el Estado, en caso de daños.

Palacio del Congreso de los Diputados
Madrid, 28 de marzo de 2011



Gaspar Llamazares Trigo
Diputado



Nuria Buenaventura Puig
Portavoz